

Izurieta Guayacuma, Edgar F., "La consulta en el TIPNIS: ¿Garantía del Estado o de los pueblos indígenas?", *Mundos Rurales*, Núm. 7, La Paz, Bolivia, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA), agosto de 2012, Págs. 8-10.

Consultado en:

http://cipca.org.bo/images/revistas/documentos/revista_7.pdf

Fecha de consulta: 27/05/2014.

A fines de julio de 2012 se dio inicio al proceso de consulta en el TIPNIS promovido por el Estado, omitiendo la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP 0300/2012) que exige concensuar previamente entre el Estado y los pueblos indígenas los procedimientos, los sujetos que intervendrán en el proceso y los mismos contenidos de la consulta.

Textualmente parte de la SCP 0300/2012 expresa que “el ejercicio de la consulta como derecho de los pueblos indígenas conlleva a que su realización se efectúe en el marco del consenso y de los procedimientos que el o los mismos pueblos consultados determinen, en base siempre, a su cosmovisión, costumbres y forma de vida”. Pareciera que el Estado al omitir estos razonamientos entendiera todo el proceso como un mero trámite administrativo para poder viabilizar cualquier medida o política pública, o en el peor de los casos como un espacio apropiado para evaluar la correlación de fuerzas desplegadas por el Estado y los pueblos indígenas donde deba definirse la visión de desarrollo que corresponda a la fuerza que resulte victoriosa.

El Estado, muy particularmente el gobierno, no exonera su falta en el cumplimiento de la concertación con la reunión de corregidores del TIPNIS (en realidad la mayoría del CONISUR) promovida en la ciudad de La Paz, ya que la concertación y el consenso no son objeto de medida cuantificable numéricamente. En esa ocasión, el gobierno se jactó de que se presentaron 45 de 64 corregidores, aspecto que fue denunciado de irregularidad ya que sólo serían 17 los corregidores legítimos en esa oportunidad.

El repentino interés estatal por desarrollar la consulta en el caso del proyecto carretero Villa Tunari – San Ignacio de Mojos representa un giro de casi 180 grados en las acciones y el discurso gubernamental si lo comparamos con los ejes discursivos emitidos el año pasado

centrados sobre todo en que la consulta es un componente que retrasa la implementación de políticas públicas y que a la larga se constituye en una “pérdida de tiempo” (en palabras del presidente del Estado plurinacional).

La consulta, como ya lo señaló la jurisprudencia que forma parte del bloque de constitucionalidad, implica una comunicación constante entre las partes, a través de procedimientos culturalmente adecuados que deben tener como fin llegar a un acuerdo, y de conformidad con sus propias tradiciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos además considera que cuando la consulta trate de planes de desarrollo o inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto en el territorio indígena, el Estado no sólo tiene la obligación de consultar, sino de obtener el



consentimiento libre, previo e informado, según sus costumbres y tradiciones. O sea la consulta requiere de una concertación previa y al mismo tiempo lleva como finalidad lograr el consentimiento de los pueblos consultados.

La consulta además es un concepto que no debería entenderse alejado de la definición de participación. A través de la consulta los pueblos indígenas se involucran en el proceso de toma de decisiones en los países a los cuales pertenecen (Manuel García, 2012). Esta ligazón entre la consulta y participación implica el grado de incidencia que la opinión de los pueblos indígenas debe tener en la decisión que adopta el Estado, de ahí la importancia de que también se cumpla con su condición de previa, ya que la consulta es una expectativa de poder, de influencia e incidencia sobre las decisiones que el Estado vaya a adoptar y trasladar la “consulta a un momento posterior a la publicación de la medida elimina la

expectativa de la intervención subyacente en la consulta” (STC 002-2009-PI/TC).

La consulta por estas razones es la garantía del cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y de ninguna manera el instrumento técnico administrativo que proteja la implementación de planes o proyectos estatales. Es decir, la consulta en todos los casos es una obligación del Estado y un derecho de los pueblos indígenas, aunque coyunturalmente la consulta pueda ser interpretada tendenciosamente como un derecho-requisito para que el Estado al final tome una decisión independientemente del resultado que surja de dicho proceso.

Al menos hay que agradecer la sinceridad del ministro Carlos Romero por acercarnos a esta última realidad:

“Por eso yo sugería una concertación permanente, supone que no sea rígido en esta primera experiencia real. Los colombianos procesan la información y luego en una segunda vuelta tratan de llegar a acuerdos (...) si no hay consenso en torno al camino, ni posibilidades técnicas de hacer por otro trazo, tendríamos que interpretar que ya no hay camino. Pero en el estricto sentido jurídico esta decisión en última instancia la toma el Ejecutivo, porque no es vinculante” (Carlos Romero, “Gobierno no descarta una segunda vuelta de consulta por la carretera” en http://www.eldia.com.bo/mobile.php?cat=1&pla=7&id_articulo=96120 declaración de 01 de agosto de 2012).

Romero adelanta una consulta que incluso adopte los mecanismos institucionales de la democracia liberal como el ballottage o segunda vuelta electoral para llegar a esos niveles de concertación donde las mayorías se impongan a las minorías, pero al mismo tiempo desnuda la incapacidad gubernamental por incorporar con la misma libertad componentes de la democracia comunitaria que entienden de mejor modo las instancias para conseguir la concertación que tanto anhela el Estado.

Y si el objetivo es que la decisión de las comunidades del TIPNIS se ajuste a la medida de los gestores y promotores de la consulta, los mismos que violando la institucionalidad y las estructuras orgánicas de los pueblos indígenas vienen alentando los paralelismos orgánicos,

la toma de sus instalaciones y sedes orgánicas, entre otras medidas de corte prebendal ¿Dónde queda la generación de un clima de confianza en este proceso y en esta actual coyuntura? ¿Dónde están los niveles de igualdad que requiere un escenario que sobre todo precisa de un diálogo entre partes que se respeten mutuamente, para generar eso que los gestores del poder llaman diálogo intercultural?. En palabras más simples ¿Dónde queda la buena fe en este proceso?

La actual coyuntura no debe llevarnos al falso debate en torno a quiénes estarían en mejores condiciones y mejor posición para decidir los destinos sobre un territorio indígena, los mismos pueblos que lo habitan o el Estado como el garante tutelar de los pueblos indígenas. Hacerlo no contribuiría en nada ni sería saludable contraponer el viejo debate entre el concepto de libre determinación y el principio de soberanía entendido como la delegación de la voluntad popular y de las decisiones que afectan al bien común.



En realidad la consulta no trata de que se impongan decisiones vengan estas de los pueblos indígenas o del propio Estado, sino que se constituye en un espacio con dimensiones dialógicas, de cohesión social, a través de la construcción mutua del consenso y para que los acuerdos resulten aceptables para las partes.

Para finalizar, debemos mencionar que el proceso de consulta puede democratizar no sólo las decisiones al interior de los pueblos indígenas sino también las prácticas estatales, alejadas casi siempre de las demandas de la sociedad y que la obligan a actuar imponiendo

y no concertando sus decisiones. En este último escenario el Estado aprendería mucho de la sabiduría indígena y todos saldríamos ganando en el tránsito de un Estado que se mueve con la rémora de las prácticas tradicionales de poder a un Estado verdaderamente plurinacional.

